

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

01 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1805

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

El embargo y posterior secuestro del usufructo que tiene el demandado, sobre (los) bien (s) inmueble (s) identificado (s) con numero de Matricula Inmobiliaria **206-95362**

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados según corresponda.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

01 JUL 2020 01 JUL 2020

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2019-1805**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Inversiones Estratégicas S.A.S.**, en contra de **Carlos Alberto Rojas Ramírez**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 5801040

1. Por la suma de **\$27'633.000** por concepto de capital vencido y no pagado, correspondiente a la obligación con fecha de vencimiento del 04 de diciembre de 2019.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero expresadas en los numerales primero y segundo, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, y desde que se hizo exigible el capital allí reclamado y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

María Margarita Santacruz Trujillo, actúa como apoderada de la parte actora.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No <u>019</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. <u>NL</u>
Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.